

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

**TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL
ARRENDAMIENTO OTORGADO A ASOCIACION
INDIGENA SOL NACIENTE, RESPECTO DEL
INMUEBLE UBICADO EN SECTOR LAS LLOSAS,
ALTO RAMIREZ DEL VALLE DE AZAPA, REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA, POR LAS RAZONES
QUE INDICA;
EXPEDIENTE FOLIO Nº 151AR523595.**

ARICA, 18 OCT. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0875 / 2017

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 847 de fecha 27 de Octubre del año 2010, de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial Nº 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; y el Decreto Supremo Nº 115 del 17 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece nombramiento para el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución Exenta Nº 847 de fecha 27 de Octubre del año 2010, de esta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso el arrendamiento de propiedad Fiscal a la Asociación Indígena Sol Naciente, sobre el inmueble ubicado en el sector Las Llosas, Alto Ramirez del Valle de Azapa, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota de una superficie de 9,00 has, individualizado en el Plano Nº 15101-198-C.R., e inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, Nº 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.
- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Servicio, la ex arrendataria, compró el inmueble mencionado en el párrafo anterior, cancelando \$ 38.326.378.- a la cuenta corriente Nº 1009000450 del Banco Estado, que corresponde al 10% del total del valor, según lo señala el Decreto Exento Nº E-82 y E-92 de fecha 01 de Marzo del año 2017.
- 3.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado, se estima como causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

RESUELVO:

- 1.- **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL ARRENDAMIENTO** a la Asociación Indígena Sol Naciente, el cual fuere concedido por Resolución Exenta N° 847 de fecha 27 de Octubre del año 2010, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector Las Llosyas, Alto Ramirez del Valle de Azapa, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota de una superficie de 9,00 has, individualizado en el Plano N° 15101-198-C.R., e inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta, N° 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.
- 2.- Se deja presente que el arrendamiento por este acto terminado, se encuentra con sus pagos de rentas al día.
- 3.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, ya individualizada.
- 4.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° 151AR523595.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



VÍCTOR SILVA LAM
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

FF/COB/CRO/crq
DISTRIBUCION

- Destinataria.
- Unidad de Catastro.
- Expediente 151AR523595.
- Archivo Arriendo.
- Archivo Resoluciones.
- Archivo Cobranzas.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 1001410
OMP/ALK

AUTORIZA VENTA DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A LA ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA PROLONGACIÓN ALTO RAMÍREZ "SOL NACIENTE".

Santiago, 01-03-2017

EXENTO N° E-82

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Asociación Indígena Aymara Prolongación Alto Ramírez "Sol Naciente", en petición adjunta; los Oficios N° E-4759 de 7 de agosto de 2015 y N° E-8267 de 2 de marzo de 2016, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° F-1724 de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 137 de 11 de junio de 2014, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Oficio N° 1153 de 25 de noviembre 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 539/2014 de 29 de diciembre de 2014, de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° E-8434 de 10 de marzo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesiones N° 57 de 16 de marzo de 2015 y N° 65 de 14 de octubre de 2015; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficios GABM. N° 141 de 5 de diciembre de 2015 y Oficio N° E-14091 de 4 de febrero de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la Ruta A-157, Km. 3.8, Quebrada Las Llosyas, Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Que dicho inmueble no se requiere para los fines propios del Estado, por lo que en su calidad de prescindible el Ministerio de Bienes Nacionales ha dispuesto excepcionalmente su enajenación en venta directa.

Que la entidad peticionaria comenzó con la tramitación de venta de esta propiedad fiscal, con el objetivo de desarrollar un proyecto agrícola de cultivos de olivos y hortalizas hidropónicas, con mejoras en la habilitación de terreno, plantación de algunos cultivos, instalación de riego tecnificado y tradicional, construcciones livianas, que han sido evaluados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en \$ 20.000.000.-

Que la nueva política indígena del Gobierno se fundamenta en normas internacionales que garantizan derechos a los pueblos originarios y específicamente se inscribe en

el marco del Convenio N° 169, de la OIT, en el Artículo 14 dispone que en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero en las que hayan tenido tradicionalmente acceso para desarrollar sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Que se dispone que los Gobiernos deban tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizan la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio de Bienes Nacionales han efectuado mesas de trabajo, que permitan regularizar ocupaciones de terrenos fiscales a usuarios pertenecientes a la "Asociación de Asociaciones Indígenas".

Que el predio se solicita para la ejecución de un proyecto de desarrollo productivo vinculado a la agricultura, actividad fuertemente desarrollada en la región, en especial por agricultores de pueblos originarios, principalmente Aymaras, lo que satisface plenamente el interés fiscal y se ajusta a los lineamientos ministeriales, por cuanto se está promoviendo el desarrollo regional a través de transferencias de inmuebles fiscales para la ejecución de este tipo de proyectos.

D E C R E T O :

I.- Autorízase la transferencia en venta directa a la ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA PROLONGACIÓN ALTO RAMÍREZ "SOL NACIENTE", R.U.T. N° 75.982.180-7, domiciliada en Pasaje Los Pinos N° 2064, Población Olivarera Azapa, comuna de Arica, del inmueble fiscal ubicado en la Ruta A-157, Km. 3.8, Quebrada Las Llosyas, Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3411-95; amparado por inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 25 vta. N° 60, en el Registro de Propiedad del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica; singularizado en el Plano N° 15101-2033-C.R.; con una superficie aproximada de 42,23 Hás. (Cuarenta y dos coma veintitres hectáreas); con los siguientes deslindes según minuta y plano:

Noreste: Cerros fiscales, en línea quebrada de dos parcialidades AB de 1.228,60 metros, BC de 136,40 metros y línea mixta CD de 951,10 metros;

Sureste: Terreno fiscal, en línea recta DE de 20,20 metros;

Suroeste: Franja de protección fiscal vial, en línea mixta EF de 2.291,50 metros;

Noroeste: Camino a torres de alta tensión, en línea mixta FG de 62,30 metros y terreno fiscal en línea quebrada de dos parcialidades GH de 104,30 y HA de 149,00 metros respectivamente.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente autorización de venta directa se realiza bajo los siguientes términos:

1) El precio de venta será la cantidad de U.F. 6.756,8.- (Seis mil setecientos cincuenta y seis coma ocho Unidades de Fomento), monto que se pagará con una cuota contado de un 10% en su equivalente en pesos a la fecha de la suscripción de la escritura pública de

compraventa, y el saldo del precio en cinco (5) cuotas anuales iguales y sucesivas, que se pagarán dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo de pago, en su equivalente en pesos al valor de la unidad de fomento a la fecha del pago respectivo, haciéndose efectiva la primera de ellas al año siguiente a la fecha de la suscripción de la escritura pública de compraventa.

El saldo de precio expresado en UF, que se pagará en su equivalente en pesos al valor de la UF. a la fecha del pago efectivo de cada cuota y devengará además, un interés anual equivalente a un 3,88%.

No obstante, la parte compradora podrá pagar anticipadamente el saldo de precio o hacer abonos parciales a dicho saldo, siempre que éstos no sean inferiores a un 30% del valor de cada cuota, con los intereses y reajustes devengados hasta el momento del pago respectivo.

El incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas, dará derecho al Fisco para aplicar un interés penal anual equivalente a un 50% de recargo sobre el interés pactado, respecto de cada cuota, debiéndose calcular éste día a día.

La parte compradora podrá renunciar al beneficio del plazo, total o parcialmente, antes de la suscripción de la respectiva escritura, en la cual se dejará expresa constancia de este hecho.

El simple retardo en el pago de una cuota del saldo de precio o de una parte de ella, constituirá en mora al adquirente, para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial.

En el evento que el Fisco optare por solicitar el cumplimiento forzado, podrá exigir el pago de la totalidad del saldo de precio que estuviere pendiente, con sus respectivos reajustes e intereses, caso en el cual todas las cuotas se considerarán de plazo vencido, para los efectos que el Fisco ejerza el derecho que se le confiere en esta cláusula.

Si el Fisco optare por la resolución del contrato, la compradora no tendrá derecho a reembolso alguno por las expensas y mejoras realizadas en el inmueble, las que quedarán a total beneficio del Fisco, sin cargo alguno para éste.

2) Para garantizar el pago del saldo de precio, la parte compradora, al momento de la suscripción de la escritura pública de compraventa deberá constituir primera hipoteca a favor del Fisco así como también la prohibición de enajenar respecto del inmueble que adquiere, que será cancelada y alzada una vez pagado el precio de venta en su totalidad.

3) Será condición esencial de la compraventa que la parte compradora ejecute en el inmueble que adquiere, dentro del plazo de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de la inscripción del dominio a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, las obras específicas comprendidas en el "Proyecto Cultivo de Olivos y hortalizas hidropónicas en Prolongación Alto Ramírez, Valle de Azapa", de acuerdo a la Carta Gantt presentada. Tanto el proyecto como la Carta Gantt, deberán ser protocolizados al suscribirse la escritura pública de compraventa.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse por razones fundadas debidamente acreditadas, en las que conste que el incumplimiento de la ejecución del proyecto dentro del plazo citado, no es imputable a la parte compradora.

4) En el evento que el Fisco optare por solicitar la resolución del contrato de compraventa, en caso de incumplimiento de la condición establecida en el numeral precedente, la

parte compradora no tendrá derecho a reembolso alguno por las expensas y mejoras realizadas en el inmueble, las que quedarán a beneficio del Fisco, sin cargo alguno para éste.

5) El cumplimiento de la citada condición será acreditada mediante informe emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

6) El inmueble quedará afecto a la prohibición de enajenar, la que deberá inscribirse en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Esta prohibición será alzada una vez que se acredite que la parte compradora ha dado cumplimiento a lo indicado en el numeral 3) del presente decreto.

7) El inmueble se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la compradora, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

8) El Secretario Regional Ministerial de la Región Arica y Parinacota suscribirá la escritura pública de compraventa en representación del Fisco, la que será a su vez redactada por un abogado de dicha Secretaría Regional Ministerial.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales citado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

9) Previo a suscribir la escritura pública de compraventa, la parte compradora deberá pagar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, a título de indemnización al Fisco, por el tiempo de ocupación del inmueble, una suma equivalente al 10% del valor comercial fijado al terreno fiscal, por la Comisión Especial de Enajenación en Sesión N° 57 de 16 de marzo de 2015, es decir, la suma UF 675,68 (Seiscientos setenta y cinco coma sesenta y ocho Unidades de Fomento), monto que se pagará al contado, en su equivalente en pesos al valor de la UF a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa.

10) La escritura pública de compraventa deberá suscribirse dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación administrativa del presente decreto, efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional Ministerial a la parte compradora. El decreto se entenderá notificado desde el tercer día hábil siguiente al de su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

No obstante lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de la Región de Arica y Parinacota, por una vez y por razones fundadas, podrá otorgar un nuevo plazo de 90 (noventa) días hábiles para suscribir la escritura pública de compraventa, en el evento que ésta no se haya suscrito dentro del plazo establecido para el efecto, a petición escrita de los compradores. Dicha petición, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo original.

11) Previo a suscribir la escritura pública de compraventa y para garantizar la ejecución del proyecto agrícola en el inmueble fiscal que adquiere, la parte compradora deberá hacer entrega en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, de una garantía consistente en una Boleta de Garantía a la Vista, a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente al 10% del valor comercial fijado al inmueble por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 57 de 16 de marzo de 2015, expresado en U.F., la

cual deberá mantenerse vigente mientras se encuentre pendiente la obligación de ejecutar el proyecto agrícola ofrecido en los términos señalados en el número 3) del presente decreto. Esta boleta de garantía deberá renovarse cada dos años, por el monto ya señalado, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles a su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía. Dicho documento quedará en custodia de la Secretaría Regional Ministerial citada.

12) En el evento que la parte compradora, no ejecute las obras comprendidas en el Proyecto ofrecido, según lo establecido en el numeral 3) del presente decreto, el documento entregado en garantía se hará efectivo a favor del Fisco, salvo que haya operado la ampliación de plazo aludido, caso en cual, deberá renovar el documento de garantía por igual monto, con una vigencia de acuerdo al plazo otorgado.

13) El documento otorgado en garantía, le será devuelto a la parte compradora, una vez que acredite que se ha dado cumplimiento a la total y completa ejecución de las obras que dicho documento garantiza, mediante el informe respectivo de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

14) En el evento que la parte compradora no entregare el documento de garantía señalado en el número 11) y/o no suscribiere la escritura pública de compraventa, y/o no pague el precio, y/o no inscribiere el dominio del inmueble a su nombre, en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces competente, dentro de los plazos señalados para ello en el presente decreto, y/o se desistiere de la compra, se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas y acreditadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, la garantía consistente en una Boleta de Garantía-29 Reajustable a Más de Un Año N° 9079475, de fecha 1 de junio de 2016, del Banco Estado, por la cantidad de U.F 337,84 (Trescientas treinta y siete coma ochenta y cuatro Unidades de Fomento), con vencimiento el 12 de mayo de 2017.

15) La parte compradora tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la fecha de inscripción del dominio del inmueble a su nombre. El incumplimiento de esa obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la boleta de garantía.

16) El documento de garantía de seriedad y fiel cumplimiento de la oferta le será devuelto a la parte compradora, previa entrega en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, de una copia autorizada de la inscripción del dominio del inmueble a su nombre y de la hipoteca y prohibiciones ya señaladas, emitida por el Conservador de Bienes Raíces competente. La devolución deberá solicitarse por escrito al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, indicando el número de la boleta, banco que la emite, monto e individualización del inmueble que garantiza.

17) En la señalada escritura pública, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

18) El Fisco no responderá por ocupaciones que afecten al inmueble, siendo de responsabilidad de la parte compradora su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

19) El Fisco no responderá por los vicios redhibitorios ni por la evicción que pudiere afectar al inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.839 y siguientes del Código Civil.

20) Suscrito el contrato de compraventa este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato además dejará expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a que diere lugar quedará sujeta a la condición suspensiva que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.

21) Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la parte compradora deberá inscribir el inmueble a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, en forma conjunta con la hipoteca y las prohibiciones señaladas en los numerales 2 y 6 del presente decreto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días siguientes a la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación se efectuará por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva mediante carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

22) Una vez inscrita la propiedad a su nombre, la parte compradora deberá proporcionar copias de la inscripciones de dominio, de la hipoteca y de las prohibiciones antes señaladas, a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a fin que ésta registre el inmueble transferido en el Catastro de la Propiedad Fiscal.

23) La parte compradora, a su costo, deberá requerir de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, copia autorizada del plano que singulariza el inmueble que se le transfiere, a fin que junto con la solicitud de inscripción de dominio del mismo y la inscripción de la hipoteca y las prohibiciones ya señaladas, solicite en el Conservador de Bienes Raíces competente el archivo de dicho plano.

24) La parte compradora queda sometida a las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 "Ley General de Urbanismo y Construcciones", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre subdivisión de predios rústicos y cambio de uso de suelo.

25) De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, mediante Oficio N° 1153 de 25 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del D.L. N° 1939, de 1977, la parte compradora está sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior del predio señalado.

- Deberá ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo, no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelos.

- El destino del recurso suelo será de uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas a lo señalado.

26) Según lo dispuesto en Oficio N° 539/2014 de 29 de diciembre de 2014, del Consejo Asesor de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota, se informa la inexistencia de evidencias arqueológicas visibles en superficie, por lo que no existen impedimentos a partir de la Ley N° 17.288, para que el terreno sea entregado, intervenido u ocupado, no obstante lo anterior, la parte compradora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No podrá extraer material árido ni efectuar otra forma de intervención en otros terrenos fiscales diferentes al indicado. Sin embargo, nuevas intervenciones en el predio podrían dar cuenta de hallazgos arqueológicos previamente no registrados en superficie.

Estas evidencias podrían corresponder a enterratorios humanos, piezas o fragmentos de cerámica, instrumentos de piedra, de madera, pisos habitacionales con desechos de actividad doméstica y, cualquier otro tipo de evidencia de actividad humana del pasado. En dicho caso, estas evidencias corresponderían a Monumentos Arqueológicos protegidos por la legislación vigente, y por tanto, se deberán detener las excavaciones y dar aviso inmediato a la Gobernación Provincial de Arica, al Consejo de Monumentos Nacionales, a través de su Comisión Asesora de Arica y Parinacota y/o a Carabineros de Chile, tal como lo establece la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, específicamente en los Arts. 26° y 27° y, los Arts. 20° y 23° del Decreto Supremo N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

27) La presente venta no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

28) Queda absolutamente prohibido a la parte compradora, introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. N° 3557, de 1980 (artículos 11 y 12), a objeto de evitar la contaminación del Sector Agrícola.

29) La parte compradora deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

30) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente venta, serán de cargo íntegro de la parte compradora.

III.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 04 10 01= "Ventas de Activos No Financieros-Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.981.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.-

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

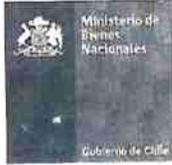


NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. de la Región de Arica y Parinacota
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 089746ef-cedf-4e99-b95f-eb8f482ee7a1



Comprobante de RECAUDACIÓN
MINISTERIO BIENES NACIONALES
VENTAS Y CONCESIONES PESO



BancoEstado

COPIA INTERESADO

TX 8030		PAGAR HASTA:	CUOTA:
		22/05/2017	0
NÚMERO DE CONVENIO		DETALLE DE PAGO:	
11464		N° EXPEDIENTE	: 1001410
FOLIO	CONCEPTO DE INGRESO	VALOR CUOTA	: 17.983.588
4.812	VENTAS Y CONCESIONES	INTERESES	: 0
RUT PAGADOR	NOMBRE PAGADOR	SALDO ANTERIOR	: 0
75.982.180-7	ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA PROLONGACIÓN AL...	TOTAL A PAGAR \$: 17.983.588
EL CUPÓN NO SERÁ VÁLIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO			



BancoEstado

Sucursal Sucursal N° 010 Arica
Comprobante de Pago
Recaudaciones con Convenio

22/05/2017 12:30:00 Terminal:4751
Cajero :lagos herrera francisca
Convenio :0010611464

MINISTERIO BS NAC - VENTAS Y CONCESIONES
N° CONVENIO 11464
FOLIO 000000004812
RUT PAGADOR 759821807

Monto : \$17.983.588,00
Medio de Pago :Efec

CS 8096F18C

CONSULTAS AL 600 200 7000
Visitenos en www.bancoestado.cl

COPIA CLIENTE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 1001078
OMP/ALK/MGC.-

AUTORIZA VENTA DIRECTA DE INMUEBLE
FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA, A LA ASOCIACIÓN
INDÍGENA AYMARA PROLONGACIÓN
ALTO RAMÍREZ "SOL NACIENTE".

Santiago, 01-03-2017

EXENTO N° E-92

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Asociación Indígena Aymara Prolongación Alto Ramírez "Sol Naciente", en petición adjunta; los Oficios N° E-4763 de 7 de agosto de 2015 y N° E-8268 de 2 de marzo de 2016, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° F-1724 de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio N° 137 de 11 de junio de 2014, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Oficio N° 1152 de 25 de noviembre 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° 539/2014 de 29 de diciembre de 2014, de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio N° E-8436 de 10 de marzo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesiones N° 57 de 16 de marzo de 2015 y N° 65 de 14 de octubre de 2015; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficios GABM. N° 141 de 5 de diciembre de 2015 y Oficio N° E-14042 de 3 de febrero de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la Ruta A-157, Km. 3,8, Quebrada Las Llosyas, Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Que dicho inmueble no se requiere para los fines propios del Estado, por lo que en su calidad de prescindible el Ministerio de Bienes Nacionales ha dispuesto excepcionalmente su enajenación en venta directa.

Que la entidad peticionaria comenzó con la tramitación de venta de esta propiedad fiscal, con el objetivo de desarrollar un proyecto agrícola de cultivos de Maracuyá, con mejoras como habilitación de terreno, plantación de algunos cultivos, instalación de riego tecnificado y tradicional, construcciones livianas, que han sido evaluados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en \$ 45.000.000.-

Que la nueva política indígena del Gobierno se fundamenta en normas internacionales que garantizan derechos a los pueblos originarios y específicamente se inscribe en

el marco del Convenio N° 169, de la OIT, en el Artículo 14 dispone que en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero en las que hayan tenido tradicionalmente acceso para desarrollar sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Que se dispone que los Gobiernos deban tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizan la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio de Bienes Nacionales han efectuado mesas de trabajo, que permitan regularizar ocupaciones de terrenos fiscales a usuarios pertenecientes a la "Asociación de Asociaciones Indígenas".

Que el predio se solicita para la ejecución de un proyecto de desarrollo productivo vinculados a la agricultura, actividad fuertemente desarrollada en la región, en especial por agricultores de pueblos originarios, principalmente Aymaras, lo que satisface plenamente el interés fiscal y se ajusta a los lineamientos ministeriales, por cuanto se está promoviendo el desarrollo regional a través de asignaciones de inmuebles fiscales para la ejecución de este tipo de proyectos.

D E C R E T O :

I.- Autorízase la transferencia en venta directa a la ASOCIACIÓN INDÍGENA AYMARA PROLONGACIÓN ALTO RAMÍREZ "SOL NACIENTE", R.U.T. N° 75.982.180-7, domiciliada en Pasaje Los Pinos N° 2064, Población Olivarera Azapa, comuna de Arica, del inmueble fiscal ubicado en la Ruta A-157, Km. 3.8, Quebrada Las Llosyas, Valle de Azapa, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 3411-96; amparado por inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 25 vta. N° 60, en el Registro de Propiedad del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica; singularizado en el Plano N° 15101-2032-C.R.; con una superficie aproximada de 47,77 Hás. (Cuarenta y siete coma setenta y siete hectáreas); con los siguientes deslindes según minuta y plano:

NORESTE : Faja de protección Ruta A-157, en línea mixta AB de 3.196,30 metros.

SURESTE : Terreno fiscal, en línea recta BC de 75,20 metros.

SUROESTE : Quebrada Las Llosyas, en línea mixta tramo CD de 1.971,65 metros, encapsulamiento arqueológico en línea mixta DE de 291,00 metros y Quebrada Las Llosyas, en línea mixta EF de 1.425,10 metros.

NOROESTE : Terreno fiscal, en línea recta FA de 146,00 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente autorización de venta directa se realiza bajo los siguientes términos:

1) El precio de venta será la cantidad de U.F. 7.643,2.- (Siete mil seiscientos cuarenta y tres coma dos Unidades de Fomento), monto que se pagará con una cuota contado de un 10% en su equivalente en pesos a la fecha de la suscripción de la escritura pública de compraventa, y el saldo del precio en cinco (5) cuotas anuales iguales y sucesivas, que se pagarán

dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo de pago, en su equivalente en pesos al valor de la unidad de fomento a la fecha del pago respectivo, haciéndose efectiva la primera de ellas al año siguiente a la fecha de la suscripción de la escritura pública de compraventa.

El saldo de precio expresado en UF, que se pagará en su equivalente en pesos al valor de la UF. a la fecha del pago efectivo de cada cuota y devengará además, un interés anual equivalente a un 3,88%.

No obstante, la parte compradora podrá pagar anticipadamente el saldo de precio o hacer abonos parciales a dicho saldo, siempre que éstos no sean inferiores a un 30% del valor de cada cuota, con los intereses y reajustes devengados hasta el momento del pago respectivo.

El incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas, dará derecho al Fisco para aplicar un interés penal anual equivalente a un 50% de recargo sobre el interés pactado, respecto de cada cuota, debiéndose calcular éste día a día.

La parte compradora podrá renunciar al beneficio del plazo, total o parcialmente, antes de la suscripción de la respectiva escritura, en la cual se dejará expresa constancia de este hecho.

El simple retardo en el pago de una cuota del saldo de precio o de una parte de ella, constituirá en mora al adquirente, para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial.

En el evento que el Fisco optare por solicitar el cumplimiento forzado, podrá exigir el pago de la totalidad del saldo de precio que estuviere pendiente, con sus respectivos reajustes e intereses, caso en el cual todas las cuotas se considerarán de plazo vencido, para los efectos que el Fisco ejerza el derecho que se le confiere en esta cláusula.

Si el Fisco optare por la resolución del contrato, la compradora no tendrá derecho a reembolso alguno por las expensas y mejoras realizadas en el inmueble, las que quedarán a total beneficio del Fisco, sin cargo alguno para éste.

2) Para garantizar el pago del saldo de precio, la parte compradora, al momento de la suscripción de la escritura pública de compraventa deberá constituir primera hipoteca a favor del Fisco así como también la prohibición de enajenar respecto del inmueble que adquiere, que será cancelada y alzada una vez pagado el precio de venta en su totalidad.

3) Será condición esencial de la compraventa que la parte compradora ejecute en el inmueble que adquiere, dentro del plazo de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de la inscripción del dominio a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, las obras específicas comprendidas en el "Proyecto Cultivo de Maracuyá en Prolongación Alto Ramírez", de acuerdo a la Carta Gantt presentada. Tanto el proyecto como la Carta Gantt, deberán ser protocolizados al suscribirse la escritura pública de compraventa.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse por razones fundadas debidamente acreditadas, en las que conste que el incumplimiento de la ejecución del proyecto dentro del plazo citado, no es imputable a la parte compradora.

4) En el evento que el Fisco optare por solicitar la resolución del contrato de compraventa, en caso de incumplimiento de la condición establecida en el numeral precedente, la parte compradora no tendrá derecho a reembolso alguno por las expensas y mejoras realizadas en el inmueble, las que quedarán a beneficio del Fisco, sin cargo alguno para éste.

5) El cumplimiento de la citada condición será acreditada mediante informe emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

6) El inmueble quedará afecto a la prohibición de enajenar, la que deberá inscribirse en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Esta prohibición será alzada una vez que se acredite que la parte compradora ha dado cumplimiento a lo indicado en el numeral 3) precedente.

7) El inmueble se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la compradora, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

8) El Secretario Regional Ministerial de la Región Arica y Parinacota suscribirá la escritura pública de compraventa en representación del Fisco, la que será a su vez redactada por un abogado de dicha Secretaría Regional Ministerial.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales citado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

9) Previo a suscribir la escritura pública de compraventa, la parte compradora deberá pagar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, a título de indemnización al Fisco, por el tiempo de ocupación del inmueble, una suma equivalente al 10% del valor comercial fijado al terreno fiscal, por la Comisión Especial de Enajenación en Sesión N° 57 de 16 de marzo de 2015, es decir, la suma UF 764,32 (Setecientas sesenta y cuatro coma treinta y dos Unidades de Fomento), monto que se pagará al contado, en su equivalente en pesos al valor de la UF a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa.

10) La escritura pública de compraventa deberá suscribirse dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación administrativa del presente decreto, efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional Ministerial a la parte compradora. El decreto se entenderá notificado desde el tercer día hábil siguiente al de su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

No obstante lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de la Región de Arica y Parinacota, por una vez y por razones fundadas, podrá otorgar un nuevo plazo de 90 (noventa) días hábiles para suscribir la escritura pública de compraventa, en el evento que ésta no se haya suscrito dentro del plazo establecido para el efecto, a petición escrita de los compradores. Dicha petición, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo original.

11) Previo a suscribir la escritura pública de compraventa y para garantizar la ejecución del proyecto agrícola en el inmueble fiscal que adquiere, la parte compradora deberá hacer entrega en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, de una garantía consistente en una Boleta de Garantía a la Vista, a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente al 10% del valor comercial fijado al inmueble por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 57 de 16 de marzo de 2015, expresado en U.F., la cual deberá mantenerse vigente mientras se encuentre pendiente la obligación de ejecutar el proyecto agrícola ofrecido en los términos señalados en el número 3) del presente decreto. Esta boleta de garantía deberá renovarse cada dos años, por el monto ya señalado, con una anticipación de 15 (quince) días

hábiles a su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía. Dicho documento quedará en custodia de la Secretaría Regional Ministerial citada.

12) En el evento que la parte compradora, no ejecute las obras comprendidas en el "Proyecto Cultivo de Maracuyá en Prolongación Alto Ramírez", según lo establecido en el numeral 3 precedente, el documento entregado en garantía se hará efectivo a favor del Fisco, salvo que haya operado la ampliación de plazo aludido, caso en cual, deberá renovar el documento de garantía por igual monto, con una vigencia de acuerdo al plazo otorgado.

13) El documento otorgado en garantía, le será devuelto a la parte compradora, una vez que acredite que se ha dado cumplimiento a la total y completa ejecución de las obras que dicho documento garantiza, mediante el informe respectivo de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

14) En el evento que la parte compradora no entregare el documento de garantía señalado en el numero 11), y/o no suscribiere la escritura pública de compraventa, y/o no pagare el precio, y/o no inscribiere el dominio del inmueble a su nombre, en el respectivo Registro del Conservador de Bienes Raíces competente, dentro del plazo señalado precedentemente, y/o se desistiere de la compra, se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas y acreditadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, la garantía consistente en una Boleta de Garantía-29 Reajustable a Más de Un Año N° 9079483, de fecha 2 de junio de 2016, del Banco Estado, por la cantidad de U.F 382,16 (Trescientas ochenta y dos coma dieciséis Unidades de Fomento), con vencimiento el 12 de mayo de 2017.

15) La parte compradora tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la fecha de inscripción del dominio del inmueble a su nombre. El incumplimiento de esa obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la boleta de garantía.

16) El documento de garantía de seriedad y fiel cumplimiento de la oferta le será devuelto a la parte compradora, previa entrega en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, de una copia autorizada de la inscripción del dominio del inmueble a su nombre y de la hipoteca y prohibiciones ya señaladas, emitidas por el Conservador de Bienes Raíces competente. La devolución deberá solicitarse por escrito al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, indicando el número de la boleta, banco que la emite, monto e individualización del inmueble que garantiza.

17) En la señalada escritura pública, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

18) El Fisco no responderá por ocupaciones que afecten al inmueble, siendo de responsabilidad de la parte compradora su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

19) El Fisco no responderá por los vicios redhibitorios ni por la evicción que pudiere afectar al inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.839 y siguientes del Código Civil.

20) Suscrito el contrato de compraventa este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato además dejará expresamente

establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a que diere lugar quedará sujeta a la condición suspensiva que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.

21) Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la parte compradora deberá inscribir el inmueble a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, en forma conjunta con la hipoteca y las prohibiciones señaladas en los numerales 2 y 6 del presente decreto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días siguientes a la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación se efectuará por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva mediante carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

22) Una vez inscrita la propiedad a su nombre, la parte compradora deberá proporcionar copias de la inscripciones de dominio, de la hipoteca y de las prohibiciones antes señaladas, a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a fin que ésta registre el inmueble transferido en el Catastro de la Propiedad Fiscal.

23) La parte compradora, a su costo, deberá requerir de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, copia autorizada del plano que singulariza el inmueble que se le transfiere, a fin que junto con la solicitud de inscripción de dominio del mismo y la inscripción de la hipoteca y prohibición señaladas, solicite en el Conservador de Bienes Raíces competente el archivo de dicho plano.

24) La parte compradora queda sometida a las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 "Ley General de Urbanismo y Construcciones", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre subdivisión de predios rústicos y cambio de uso de suelo.

25) De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, mediante Oficio N° 1152 de 25 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del D.L. N° 1939, de 1977, la parte compradora está sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan de las actividades desarrolladas al interior del predio señalado.

- Deberá ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo, no significando el presente documento autorización de cambio de uso de suelos.

- El destino del recurso suelo será de uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas a lo señalado.

26) Según lo dispuesto en Oficio N° 539/2014 de 29 de diciembre de 2014, del Consejo Asesor de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota, se informa la inexistencia de evidencias arqueológicas visibles en superficie, por lo que no existen impedimentos a partir de la Ley N° 17.288, para que el terreno sea entregado, intervenido u ocupado, no obstante lo anterior, la parte compradora deberá dar cumplimiento a las siguientes:

- No podrá extraer material árido ni efectuar otra forma de intervención en otros terrenos fiscales diferentes al indicado. Sin embargo, nuevas intervenciones en el predio podrían dar cuenta de hallazgos arqueológicos previamente no registrados en superficie.

Estas evidencias podrían corresponder a enterratorios humanos, piezas o fragmentos de cerámica, instrumentos de piedra, de madera, pisos habitacionales con deshechos de actividad doméstica y, cualquier otro tipo de evidencia de actividad humana del pasado. En dicho caso, estas evidencias corresponderían a Monumentos Arqueológicos protegidos por la legislación vigente, y por tanto, se deberán detener las excavaciones y dar aviso inmediato a la Gobernación Provincial de Arica, al Consejo de Monumentos Nacionales, a través de su Comisión Asesora de Arica y Parinacota y/o a Carabineros de Chile, tal como lo establece la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, específicamente en los Arts. 26° y 27° y, los Arts. 20° y 23° del Decreto Supremo N° 484 Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

27) La presente venta no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

28) Queda absolutamente prohibido a la parte compradora, introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. N° 3557, de 1980 (artículos 11 y 12), a objeto de evitar la contaminación del Sector Agrícola.

29) La parte compradora deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

30) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente venta, serán de cargo íntegro de la parte compradora.

III.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al ítem: 14 01 04 10 01= "Ventas de Activos No Financieros-Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.981.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.-

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Arica y Parinacota
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **c272ca9f-d9cf-44be-8ffc-a94c63a02d04**



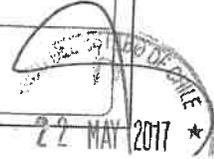
Comprobante de RECAUDACIÓN
MINISTERIO BIENES NACIONALES
VENTAS Y CONCESIONES PESO



BancoEstado

COPIA INTERESADO

TX 8030				PAGAR HASTA:	CUOTA:
				22/05/2017	0
NÚMERO DE CONVENIO				DETALLE DE PAGO:	
11464				N° EXPEDIENTE : 1001078	
FOLIO	CONCEPTO DE INGRESO			VALOR CUOTA : 20.342.790	
4.804	VENTAS Y CONCESIONES			INTERESES : 0	
RUT PAGADOR	NOMBRE PAGADOR			SALDO ANTERIOR : 0	
75.982.180-7	ASOCIACION INDIGENA AYMARA PROLONGACION AL...			TOTAL A PAGAR \$: 20.342.790	
EL CUPÓN NO SERÁ VÁLIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO					



BancoEstado

Sucursal Sucursal N° 010 Arica
Comprobante de Pago
Recaudaciones con Convenio

22/05/2017 12:30:59 Terminal:4751
Cajero :lagos herrera francisca
Convenio :0010611464

MINISTERIO BS NAC - VENTAS Y CONCESIONES
N° CONVENIO 11464
FOLIO 0000000004804
RUT PAGADOR 759821807

Monto : \$20.342.790,00
Medio de Pago :Efec

CS EE6A1CCD

CONSULTAS AL 600 200 7000
Visítenos en www.bancoestado.cl

COPIA CLIENTE



BancoEstado

Sucursal Sucursal N° 010 Arica

CUENTAS CORRIENTES

Comprobante Depósito Efectivo

22/05/2017 12:31:56 Terminal:4751

Cajero : lagos herrera francisca

Cuenta : **9016945**

Monto : **\$17.983.588,00**

Titular :

**MIN BIENES NAC ENAJ INMUEB F
I**

CS

D022ADBA

Los depósitos quedan sujetos a las condiciones generales
fijadas por el Banco.

Revise su comprobante de depósito antes de
retirarse de Caja

CONSULTAS AL 600 200 7000
Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en
su Banco o en www.sbif.cl

COPIA CLIENTE